



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Inmobiliaria Trianón S.A.S. (antes arrendamientos El Triángulo Lda.)
Demandado	José Miguel Mendoza Leal y otros
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00735 00
Auto	Interlocutorio No. 1920
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

Primero. De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., se indicará el nombre del representante legal de la sociedad demandante; así como el domicilio de la misma.

Segundo. Sírvase allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o los requisitos del artículo 73 y ss, del C.G.P. Toda vez que el poder allegado no tiene presentación personal ni, fue remitido por correo electrónico; además no se indica el bien a restituir.

Se advierte que si el poder se remite por mensaje de datos deberá ser del correo electrónico que la sociedad demandante tiene en el registro mercantil, por tratarse de persona jurídica y en el que se demuestre el interés que se tiene para que el Dr. Carlos Mario Jiménez lo represente.

Tercero: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se allegará evidencia de haberse remitido a los demandados, copia de la

demanda y sus anexos a la dirección física. Así mismo se allegará constancia de remisión del escrito que cumpla con los requisitos de inadmisión, allegando la prueba correspondiente.

Cuarto. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se indicará en forma separada el correo electrónico del demandante y apoderado.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>152</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>10 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> <u> </u> a las 8:00 A.M.</p> <p>MELISA MUÑOZ DUQUE</p> <hr/> <p>La secretaria</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ce62429cd93e909a99fc1c32e19527641d58f0e2f175941034672320a9b9224

Documento generado en 09/09/2021 10:57:48 AM

05001 40 03 013 2021 00735 00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**